*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Acosta, Ramón Silverio c/ Consolidar AFJP y otros s/ Retiro por Invalidez", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, el Tribunal resuelve: declarar admisible la queja, procedente el recurso extraordinario, revocar la sentencia apelada y, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segunda parte, de la ley 48, reconocer al actor el derecho al retiro por invalidez solicitado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

~~DISI~~ -//-
ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//- DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal subrogante, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Ramón Silverio Acosta**, con el patrocinio letrado del **Dr. Jesús Arancibia Félix.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II.**